

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00374
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Jorge Eduardo Hernández Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6553

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1710 del 22 de septiembre de 2016, en el cual se le puso de conocimiento el escrito proveniente de MARVAL S.A., donde se informa que la demandada laboró en la compañía hasta el 22 de agosto de 2016, y que el último descuento realizado fue de \$641.018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy ___ de 2 ENE 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Anunciación Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00374
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Jorge Eduardo Hernández Erazo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6554

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 02 de hoy 11 de 2 ENE 2017, de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2014-00233
Demandante: Patrimonio Autónomo FC-RF Soluciones
Demandado: Angélica María Ardila Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6552

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy 12 de ENE 2017 DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2009-00580
Demandante: Inversiones Center Ltda.
Demandado: Amón Arcidio Copete y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6550

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy 19 de ENE 2017 DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2015-00113
Demandante: Irma Tovar Ramírez
Demandado: Lisbeth Mosquera Villa y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 6549

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy ____ de 12 ENE 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-00573
Demandante: New Credit S.A.S.
Demandado: Elizabeth Obando Herrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6544

De conformidad con el anterior memorial en el que el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO, como apoderada judicial de la parte actora, al profesional del derecho, doctor CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con cédula No. 94.540.879 y T.P. No. 178.722 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy 11 de 2 ENE 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2007-00957
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Cesionario Banco Davivienda S.A.
Demandado: Leonardo Enrique Lenis H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6543

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante,
el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora
a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ identificada con c.c. 34.560.863 y
T.P. 88.357 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado,
así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy 12 de ENE 2017 DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2010-01068
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Aleyda González Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6548

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy 11 de ENE 2017 DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01132
Demandante: Comertex S.A.
Demandado: Mario Alberto Rendón Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6545

Como quiera que no se dio trámite a la sustitución de poder vista a folio 66, en la cual la apoderada titular le sustituía poder a la abogada Soad Helene Assaf Carrascal y a su vez esta sustituye el mismo, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

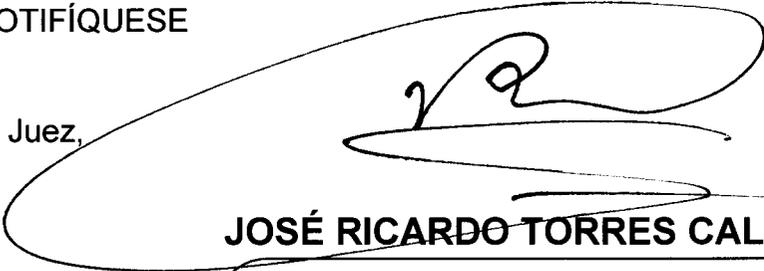
RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada LUCY JOHANA LOPEZ HERNANDEZ, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora SOAD HELENE ASSAF CARRASCAL identificada con cédula No. 1.098.661.742 y T.P. No. 223.707 del C.S. de la J.

ACEPTAR la sustitución del poder que hace la abogada SOAD HELENE ASSAF CARRASCAL, como apoderada judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora ZULMA CONSTANZA JEREZ BARAJAS identificada con cédula No. 1.098.618.522 y T.P. No. 211.739 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy 12 de ENE 2017 DE 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2015-00437
Demandante: Alianzas Efectivas S.A.S.
Demandado: Claudia Lorena Varela Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6546

En atención al escrito anterior, el cual el señor Jorge Andrés Chois Muriel no suscribió la autorización, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-TENGASE** por autorizado al estudiante de derecho JORGE ANDRES CHOIS MURIEL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.463.452 para que examine, consulte, retire oficios, solicite copias, averigüe fechas y diligencias y en general realice cualquier actividad propia de la dependencia judicial.
- 2.-REQUERIR** al señor JORGE ANDRES CHOIS MURIEL a fin de que suscriba la solicitud de autorización antes mencionada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy 12 de ENE 2017 DE

2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2014-00550
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jhon Fabio Sánchez Fernández
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6547

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al memorialista a lo dispuesto en auto No. 5901 del 23 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy 12 de ENE 2017 DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2010-00879
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Empleados de
Cadbury Adams Colombia S.A.
Demandado: Ruber Fabián Pantoja Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6542

Dando alcance al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado del demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos que anteceden. **REMITIENDO** al memorialista al auto interlocutorio No. 3013 del 5 de diciembre de 2016, en el cual se le dio trámite al recurso de reposición.

2.-NEGAR la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, en razón a que no existe figura de ceder el poder, pues lo que procede es la sustitución o renuncia del mismo si es el caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy 12 de ENE 2017
se notifica a las partes el auto anterior. DE 2016,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2005-00454
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
Cesionario Banco Davivienda S.A.
Demandado: Alejandro Cadavid Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6541

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante,
el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora
a la abogada PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ identificada con c.c. 34.560.863 y
T.P. 88.357 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado,
así mismo se entiende por revocado el poder conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy 12 de ENE 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00042
Demandante: Counivalle
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6551

Con escrito que antecede el apoderado de la parte demandante aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 02 de hoy 12 de ENE 2017
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00042
Demandante: Counivalle
Demandado: Flor María Rodríguez Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6555

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta la COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE "COUNIVALLE" contra PIEDAD DEL SOCORRO RAMÍREZ bajo Rad. 2016-00545, en el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 02 de hoy 12 de ENE 2017 DE
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2013-00103
Demandante: Edgar Bolaños Plazas
Demandado: Martha Cecilia Rodríguez Puentes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3170

En atención a los escritos presentados y como quiera que no existe orden de autoridad competente que impida el impulso del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obren y consten en el expediente los escritos que anteceden.

2.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M DEL 02 DE MARZO DE 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 370-815605, ubicado en la calle 30 A No. 31-34 Apto. 101 primer piso del Edificio Multifamiliar Raquel P.H. de Cali, propiedad de la demandada MARTHA CECILIA RODRIGUEZ PUENTES, La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, lo cual hará en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. 76001204161-6. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría, UNICAMENTE en sobre cerrado,

3.- EXPÍDASE, por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el art. 450 del C,G del P., hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectué la respectiva publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 02 de hoy 12 de ENE 2017 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación	31-2008-00381-00
Demandante	Condominio Los Robles.
Demandado	Hugo Javier Andrade Obando y Otra.
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No.3171

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, impetrado por quien funge como apoderada judicial de la incidentalista GLORIA OMAIRA MUÑOZ, contra el auto No. 4843 del 11 de octubre de 2016, mediante el cual se le requirió a fin de que presentara el poder otorgado por su mandataria.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente fundamenta el recurso refiriendo en breve, que el Despacho no tuvo en cuenta que junto con la solicitud incidental se presentaron 379 folios incluyendo 2 discos compactos, donde obra el poder original en 5 folios con firma auténtica ante la Notaría Única de Jamundí (Valle).

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de dos días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C.G.P, término en el cual la parte actora lo recorrió manifestando que nunca se obró de mala fe, ya que cuando se aportó el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-257125 el demandado aun aparecía como propietario y que en la anotación No.11 de dicho bien, obraba demanda en proceso que no se encontraba resuelta y que la sentencia No.004 del 04 de mayo de 2016 de dicha demanda, fue expedida posterior al embargo decretado dentro del proceso de la referencia. Así las cosas concluye que si bien la sentencia fue emitida en el mes de mayo 2016, tampoco la demandada se opuso en la diligencia de secuestro celebrada en agosto del mismo año, por ultimo solicita exonerar a su poderdante de costas y perjuicios toda vez que la incidentalista no realizó la protocolización de la sentencia a su favor, lo cual conllevó a un desgaste judicial.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

En efecto, mediante auto de sustanciación 4843 previo a proceder con el trámite correspondiente del incidente allegado, se requirió a la memorialista para que aportara el poder otorgado por la interesada, de tal manera y como quiera que se observa que efecto en folios posteriores obra poder debidamente otorgado con igual fecha de la de radicación de la solicitud incidental, el Juzgado procederá a resolver la misma, revocando lo decidido en el auto atacado y reconociendo personería para actuar a la apoderada.

Ahora, teniendo de presente la conducencia del incidente de desembargo planteado, considera el Despacho que le asiste la razón a su proponente, sumado a que la parte actora no se opuso a su planteamiento, por lo que en aplicación del principio de economía procesal y al constatarse que el demandante no es el propietario del bien embargado, se procederá de resolver plano el incidente.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali,**

RESUELVE:

1º. REVOCAR el Numeral 1º del auto No. 4843 del 11 de octubre de 2016 y tener a la abogada Clara Alicia Delgado Bravo, portadora de la TP No.77.881 del C. Superior de la Judicatura como apoderada de la incidentalista.

2º ACEPTAR el incidente de desembargo propuesto por la apoderada judicial de la tercera interesada, señora GLORIA OMAIRA MUÑOZ, quien demostró la calidad de poseedora del bien embargado y secuestrado.

3º DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-257125, debido a que el mismo no está en posesión hoy día del señor HUGO JAVIER ANDRADE OBANDO con c.c. 14.442.357, según sentencia No. 004 del 4 de mayo de 2016, en la cual se declaró probada la excepción de mérito

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN REINTEGRATORIA propuesta por la señora GLORIA OMAIRA MUÑOZ BRAVO con c.c. 66.836.390.

4.-OFICIAR a la Auxiliar de la Justicia DEISY CASTAÑO C., en calidad de secuestre a fin de ordenarle que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-257125, a su poseedora o a quien ejerza el derecho de tenencia del mismo.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r./jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 02 de hoy 17 de ENE de 2017, se notifica a las partes el auto anterior. 17 ENE 2017.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA